



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental con bitácora 06/DC-0095/08/24

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

El Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima.




Lic. Humberto Retana Santana.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2838/2024
Colima, Col., a 17 de septiembre de 2024

23/sep/24
[Handwritten signature]
Alejandro A Meillon G

C. Alejandro Arturo Meillón Galindo
Calle de La Pesca No. 4, Col. FETSE
Valle de Las Garzas, Barrio 1, Manzanillo, Colima
Tel. 314.142.27.19

Correos: gloriamendozanava@gmail.com y rafarobles76@gmail.com

Autoriza: Rafael Eugenio Robles García y Gloria Mendoza Nava.
Artículo 116 de la LGTAIP; 106 y 113 fracción I de la LFTAIP

En atención a su escrito ingresado el 23 de agosto del año en curso, con el cual el **C. Alejandro Arturo Meillón Galindo (Promovente)**, presenta el trámite de Exención en materia de Impacto Ambiental registrado con **Bitácora 06/DC-0095/08/24**, para la operación del proyecto llamado **“Operación y Mantenimiento de restaurante Pata Salada, Cocina de Playa + Beach Bar” (Proyecto)**, el cual se ubica en calle Playa de Oro No. 1509, Fracc. Playa Azul, Manzanillo, Colima. Sobre su petición y una vez analizada la información de su expediente, la información complementaria y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Que el **Promovente** presenta el trámite de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para la operación y mantenimiento del **Proyecto** que consiste en la operación de un restaurante ubicado en ecosistema costero, y con la cual da cumplimiento a lo solicitado por la PROFEPA en su Resolución Administrativa No. PFFA/4.1/2C.27.5/00047/-24.
2. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-2229/2024 de fecha 28 de agosto del actual se pidió información aclaratoria, con escrito ingresado el 10 de septiembre del actual, el **Promovente** entregó lo solicitado.
3. Que anexo a su escrito del 23 de agosto del año en curso, presenta copia de la Resolución Administrativa No. PFFA/4.1/2C.27.5/00047/-24 emitida por la PROFEPA, en la cual se sanciona al Promovente en materia de Impacto Ambiental, por llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento del restaurante-bar que ocupa una superficie de 476.74 m² en la coordenada de referencia UTM (Datum WGS84, Zona 13Q) X=572962 y Y=2109740, **“Pata**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2538/2024

Colima, Col., a 17 de septiembre de 2024

Salada, Cocina de Playa + Beach Bar", que opera desde el año 2019 sin contar con la Autorización o en su caso, la Exención o Excepción en materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT, por afectar el ecosistema costero.

En la Resolución Administrativa No. PFPA/4.1/2C.27.5/00047/-24, se especifica que las obras a las cuales se dará mantenimiento, sancionadas en el sitio son:

Proyecto "Pata Salada, Cocina de Playa + Beach Bar"			
Obra	X	Y	Precisión
Acceso 1 (escaleras)	572958.97	2109744.76	±2 m
Acceso 2	572988.82	2109746.65	±2 m
Baños	572978.9	2109754.14	±2 m
Bar	572969.78	2109750.03	±2 m
Cocina	572985.11	2109754.27	±2 m
Escalera 2	572972.68	2109742.97	±2 m
Escalera 3	572975.83	2109751.01	±2 m
Jardín	572982.13	2109744.12	±2 m
Muro de concreto	572962.94	2109747	±2 m
Regadera	572979.29	2109751.13	±2 m
Terraza palapa 30	572974.07	2109739.54	±2 m
Terraza	572965.3	2109741.41	±2 m
Zona de refrigerado	572982.89	2109755.83	±2 m
Trampa de grasa	572985.56	2109757.51	±2 m
Bodega	572976.51	2109753.13	±2 m
Muro de concreto Sur	572976.14	2109738.55	±2 m

4. Que a pregunta expresa sobre la descripción de las obras de mantenimiento que justifiquen el trámite de Exención, el Promovente expresa como respuesta: **"No se tiene previsto desarrollar obra alguna adicional a las existentes para fines del servicio del restaurante, la etapa presentada en la exención que nos ocupa, se refiere exclusivamente a la operación y mantenimiento, tal cual cita la referida resolución administrativa."**(sic). Por lo que el proyecto propuesto no incluye obras y actividades distintas a la operación y mantenimiento de las obras referidas en la Resolución Administrativa No. PFPA/4.1/2C.27.5/00047/-24.
5. Que de acuerdo a su información complementaria, las actividades de mantenimiento que solicita son: mantenimiento y en su caso sustitución de techos, palma, terrazas, murillos,





- escaleras, barandales y pisos, pintura, reparaciones a instalaciones eléctricas, mantenimiento a equipos (incluye trampas de grasa), mantenimiento de la red de drenaje sanitario, mantenimiento de instalaciones, cocina y bodega.
6. Que por las acciones de operación y mantenimiento no se prevén mayores impactos a los ya generados desde la operación del restaurante bar, por lo que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas; relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.
 7. Que el trámite de Exención se fundamenta en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6 del REIA y para su aplicación es necesario que las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones de obras o actividades señaladas en el artículo 5 del REIA así como las que se encuentren en operación, sean distintas a las que se refiere el primer párrafo y que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas; relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Que de conformidad con el artículo 6° del REIA, las características del **Proyecto**, se ajustan a los criterios de excepcionalidad indicados en este artículo; por tanto, se exentan someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental. Por lo que ésta a mi encargo

ACUERDA:

PRIMERO. - Que de conformidad los Considerandos del presente documento, con el artículo 6° del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las atribuciones que me confiere el artículo 35, fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; la ejecución del **Proyecto** consistentes en acciones de mantenimiento y operación del restaurante-bar definidos en los Considerandos del presente oficio, **se EXENTA** de someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2335/2024

Colima, Col., a 17 de septiembre de 2024

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 29 de la LGEEPA, las actividades que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental estarán sujetas a las disposiciones que se refiere esta ley, a sus reglamentos, las normas oficiales en materia de impacto ambiental, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

TERCERO. - Que no obstante lo anterior, el **Promovente** deberá reportar a esta Oficina de Representación una vez concluidas las obras, la evidencia de la disposición final de los residuos generados. Queda prohibido el desecho de materiales al fondo marino.

La presente NO autoriza el uso de la zona federal marítimo terrestre colindante al Proyecto, así como tampoco las obras y/o actividades que pudieran estar en dicha superficie y en el ecosistema costero, en cuyo caso deberá solicitar la autorización en materia de Impacto Ambiental ante esta Secretaría.

CUARTO.- Que no obstante lo anterior, el **Promovente** deberá cumplir lo siguiente:

- Evitar la descarga de cualquier tipo de agua residual en la zona federal marítimo terrestre y zona marina colindantes al Proyecto.
- Ubicar en la zona federal marítimo terrestre cualquier tipo de instalación o infraestructura, en tanto no cuente con el título de concesión correspondiente.
- Realizar permanentemente la limpieza de la zona federal marítimo terrestre colindante.
- Realizar ante esta Secretaría, su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, derivado del mantenimiento de la trampa de grasas, para lo cual se le otorga plazo de **15 días hábiles** contados a partir de la recepción del presente.
- Promover al menos 3 charlas de cuidado y protección a la fauna nativa, dirigidas al público en general, en coordinación con la Universidad de Colima y reportar a esta Oficina de Representación, para lo cual se otorga plazo de **6 meses** y deberá reportarlo a esta Secretaría.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGP/ARM/UGA/2535/2024.

Colima, Col., a 17 de septiembre de 2024.

- Colaborar con la donación de material para limpieza de playas, para lo cual deberá coordinarse con esta Oficina de Representación en un plazo de **1 mes** contado a partir de la recepción del presente, para indicarle las características del material.

QUINTO.- Que el presente no es una autorización, sólo se refiere a los aspectos ambientales que pudieran causar las actividades descritas, por lo que no le exime de cualquier otro trámite a que haya lugar ante las diferentes instancias federales, estatales y/o municipales.

SEXTO. - Notifíquese el presente al **Promoviente**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, previa designación, firma el C. Humberto Retana Santana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Humberto Retana Santana.

**DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA**

C.c.a.p. Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez.-Encargada de la PROFEPA en Colima- Para conocimiento.
Bitácora: 06/DC-0095/09/24.
Clasificación: SEMARNAT48-A.26.2024.

HRS*EJUL*EIBM